

20 de octubre de 2020

Régimen de información de planificaciones fiscales

La AFIP estableció un régimen de información de planificaciones fiscales a cargo de contribuyentes y sus asesores, respecto de planificaciones nuevas y existentes.

I. Introducción

Mediante Resolución General ("RG") N° 4838/2020¹ la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") estableció un régimen de información de planificaciones fiscales nacionales e internacionales que resulten en una ventaja o beneficio fiscal en favor de los contribuyentes.

El régimen de información alcanza tanto a las planificaciones fiscales que se implementen en el futuro como también a las ya implementadas y existentes a la fecha.

Considerando el amplio alcance conceptual y temporal del nuevo régimen de información, los contribuyentes deberán analizar la aplicación a sus estrategias de planificación.

La RG 4838/2020 tiene como antecedentes en el derecho comparado regímenes similares adoptados en Estados Unidos (*Abusive Tax Shelters and Transactions*), Reino Unido (*Disclosure of tax avoidance schemes*), la Unión Europea (Directiva 2018/822), entre otros. Asimismo, la RG 4838/2020 se encuentra en consonancia con la acción 12 del Proyecto BEPS.²

II. Planificaciones fiscales sujetas a información

Se encuentran comprendidas en el régimen de información tanto las planificaciones fiscales nacionales³ como internacionales⁴ de las que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio⁵ en favor de los

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Corina P. Laudato
+54 (11) 4590-8671
corina.laudato@mcolex.com

Gloria Gurbista
+54 (11) 4590-8767
gloria.gurbista@mcolex.com

Juan Manuel Iglesias Mamone
+54 (11) 4590-8763
juan.manuel.iglesias@mcolex.com

Guillermo Marconi
+54 (11) 4590-8762
guillermo.marconi@mcolex.com

Magdalena Magnasco
+54 (11) 4590-8698
magdalena.magnasco@mcolex.com

¹ Publicada en el Boletín Oficial el 20/10/2020.

² "Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva", Acción 12, Informe Final 2015, del Proyecto de la OCDE sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (*Base Erosion and Profit Shifting*).

³ Se considera "planificación fiscal nacional" a todo acuerdo, esquema, plan y acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes con relación a cualquier tributo o régimen de información nacionales.

⁴ Se considera "planificación fiscal internacional" a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes que involucre a la Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior.

⁵ Se considera ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier disminución de la materia imponible de los contribuyentes y/o de sus sujetos vinculados de manera directa o indirecta, incluida la falta de declaración por parte de los contribuyentes de regímenes de información establecidos por la AFIP.

contribuyentes involucrados. La AFIP contemplará aquellas planificaciones sujetas a información en el micrositio que estará disponible en su sitio web.

Entre las planificaciones fiscales internacionales se incluyen expresamente situaciones en las que:

- Se utilicen sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición;
- Involucren jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación;
- Se aprovechen asimetrías existentes en leyes tributarias de distintas jurisdicciones;
- Cualquier sujeto posea derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario de fideicomisos, *trusts* o similares de cualquier tipo constituidos en el exterior.

De acuerdo con lo previsto en la RG 4838/2020, deben informarse:

- Todas las planificaciones fiscales implementadas a partir del 20/10/2020;
- Todas las planificaciones fiscales implementadas con posterioridad al 01/01/2019 pero antes del 20/10/2020; y
- Las planificaciones fiscales implementadas con anterioridad al 31/12/2018 en la medida en que subsistan al 20/10/2020.

III. Sujetos obligados a informar

Deben cumplir con la obligación de informar una planificación fiscal de manera individual y autónoma:

- Los contribuyentes que participen en la planificación; y
- Los asesores fiscales (personas humanas y jurídicas) que en el curso ordinario de su actividad ayuden, asistan, aconsejen, asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal.

El asesor fiscal podrá ampararse en el secreto profesional a los efectos del régimen de información, debiendo notificar al contribuyente de dicha circunstancia a través del servicio web a implementar por AFIP.

IV. Plazo y forma para informar

Nuevas planificaciones fiscales: Las planificaciones fiscales nacionales deben ser informadas hasta el último día del mes siguiente al cierre del período fiscal en el que hayan sido implementadas; las internacionales, dentro de los 10 días desde que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

Planificaciones fiscales ya existentes: Las planificaciones fiscales implementadas con posterioridad al 01/01/2019 y las planificaciones fiscales implementadas con anterioridad al 01/01/2019 que subsistan al 20/10/2020, deben informarse antes del 29/01/2021.

La información se presentará de acuerdo a los montos, condiciones y requisitos establecidos en el micrositio "Régimen de Información de Planificaciones Fiscales" disponible en el sitio web de AFIP.

Se deberá describir en forma acabada la planificación fiscal en cuestión y la manera en que resulta una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio, incluyendo una descripción completa de los hechos relevantes, los detalles relativos a las partes involucradas y de cada elemento u operación relevante de la planificación fiscal, y un análisis pormenorizado de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluso de la normativa extranjera.

El cumplimiento del régimen de información no implica la aceptación por parte de la AFIP de la validez de los esquemas de planificación implementados ni de su tratamiento tributario.

V. Consecuencias de la falta de cumplimiento del régimen de información

El incumplimiento del régimen de información tendrá las siguientes implicancias:

- Obstaculizará la incorporación o permanencia en los distintos registros implementados por AFIP, la obtención de certificados de crédito fiscal y de las constancias de situación impositiva o previsional, lo cual podrá aparejar otras consecuencias negativas (i.e., incremento en los regímenes de recaudación);
- Los sujetos obligados podrán ser pasibles de agravamiento en la categoría de riesgo fiscal (SIPER);
- Dará lugar a la aplicación de las sanciones (multas) previstas en la Ley 11.683, considerándose el incumplimiento como un agravante.

* * * * *

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Tributario ofrece un asesoramiento práctico y estratégico tanto a clientes corporativos como a personas humanas en relación con el cumplimiento con la normativa en materia fiscal.

Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.